



Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de Registro de entrada de 18 de septiembre de 2019 (si bien se ha tenido acceso a la misma en esta Unidad de Innovación Administrativa el 27 de septiembre de 2019), se recibe petición formulada por [redacted] provisto de DNI número [redacted] en la que solicita:

“Información sobre el trazado nuevo que tuvo lugar en 1946, entre la nacional 630 y la pedanía de Valdesangil que pertenece a Béjar, de su carretera actual. La cual inició sus obras en 1945-1946, con un trazado que afectó a propiedades particulares- Valdesangil- Vista-Hermosa.

Motivación de la Solicitud: Aclaración de una de las compensaciones que se hizo a uno de los propietarios, concretamente, [redacted] ”

Con fecha 30 de septiembre de 2019 se traslada al Archivo Provincial requerimiento para que se remita a esta Unidad de Innovación Administrativa la información solicitada por el interesado, siendo recibida la información con fecha 3 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”.

A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los artículos 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD

LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD

